

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dos (02) de agosto dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-0970

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA CASABLANCA EL HUERTO P.H.**, identificado con Nit. 900.858.540-3, representado legalmente por la señora SANDRA ORTEGÓN BALLESTEROS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.330.569, **en contra ERNESTO VILLAMIL SANCHCEZ**, mayor de edad, domiciliado en Madrid Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.121.234 **Y MARÍA LILIA BENITO BERNAL**, mayor de edad domiciliada en Madrid Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.794.665, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION				
AÑO 2020	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
ABRIL	01-abr-20	30-abr-20	01-may-20	\$ 18.000
MAYO	01-may-20	31-may-20	01-jun-20	\$ 118.000
JUNIO	01-jun-20	30-jun-20	01-jul-20	\$ 118.000
JULIO	01-jul-20	31-jul-20	01-ago-20	\$ 118.000
AGOSTO	01-ago-20	31-ago-20	01-sep-20	\$ 118.000
SEPTIEMBRE	01-sep-20	30-sep-20	01-oct-20	\$ 118.000
OCTUBRE	01-oct-20	31-oct-20	01-nov-20	\$ 118.000
NOVIEMBRE	01-nov-20	30-nov-20	01-dic-20	\$ 118.000
DICIEMBRE	01-dic-20	31-dic-20	01-ene-21	\$ 118.000
AÑO 2021	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
ENERO	01-ene-21	31-ene-21	01-feb-21	\$ 118.000
FEBRERO	01-feb-21	28-feb-21	01-mar-21	\$ 118.000
MARZO	01-mar-21	31-mar-21	01-abr-21	\$ 118.000
ABRIL	01-abr-21	30-abr-21	01-may-21	\$ 118.000
MAYO	01-may-21	31-may-21	01-jun-21	\$ 118.000
CUOTAS DE BICICLETERO				
AÑO 2019	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
JULIO	01-jul-19	31-jul-19	01-ago-19	\$ 4.400
AGOSTO	01-ago-19	31-ago-19	01-sep-19	\$ 4.400
SEPTIEMBRE	01-sep-19	30-sep-19	01-oct-19	\$ 4.400
OCTUBRE	01-oct-19	31-oct-19	01-nov-19	\$ 4.400
NOVIEMBRE	01-nov-19	30-nov-19	01-dic-19	\$ 4.400
DICIEMBRE	01-dic-19	31-dic-19	01-ene-20	\$ 4.400
AÑO 2020	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
ENERO	01-ene-20	31-ene-20	01-feb-20	\$ 4.400
FEBRERO	01-feb-20	28-feb-20	01-mar-20	\$ 4.400
MARZO	01-mar-20	31-mar-20	01-abr-20	\$ 4.400
ABRIL	01-abr-20	30-abr-20	01-may-20	\$ 4.400
MAYO	01-may-20	31-may-20	01-jun-20	\$ 4.400
JUNIO	01-jun-20	30-jun-20	01-jul-20	\$ 4.400
JULIO	01-jul-20	31-jul-20	01-ago-20	\$ 4.400
AGOSTO	01-ago-20	31-ago-20	01-sep-20	\$ 4.400
SEPTIEMBRE	01-sep-20	30-sep-20	01-oct-20	\$ 4.400
OCTUBRE	01-oct-20	31-oct-20	01-nov-20	\$ 4.400
NOVIEMBRE	01-nov-20	30-nov-20	01-dic-20	\$ 4.400
DICIEMBRE	01-dic-20	31-dic-20	01-ene-21	\$ 4.400
AÑO 2021	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
ENERO	01-ene-21	31-ene-21	01-feb-21	\$ 4.400
FEBRERO	01-feb-21	28-feb-21	01-mar-21	\$ 4.400
MARZO	01-mar-21	31-mar-21	01-abr-21	\$ 4.400
ABRIL	01-abr-21	30-abr-21	01-may-21	\$ 4.400
MAYO	01-may-21	31-may-21	01-jun-21	\$ 4.400
TOTAL ADEUDADO POR PARTE DEL PROPIETARIO				\$ 1.653.200

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia, teniendo

en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45e865031ff51e49975e46b2ab82b0173ad36d4564f3c82a5a00190ea9db35d**

Documento generado en 02/08/2022 06:01:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**